



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1431, que propone la Ley que establece la rendición de cuentas de los presupuestos institucionales a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento de La Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y de Petróleos del Perú (Petroperú S.A.) en el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

TEXTO SUSTITUTORIO

01-09-2022

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1440, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA PRESUPUESTAL

Artículo único. Incorporación de los artículos 84, 85 y 86 en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Se incorpora los artículos 84, 85 y 86 en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los siguientes términos:

"Artículo 84. Rendición de cuentas presupuestarias de FONAFE, ESSALUD y PETROPERÚ"

84.1. Los titulares del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) antes del 30 de abril de cada año fiscal, exponen ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre los siguientes aspectos:

- Ejecución presupuestal del año fiscal anterior.
- Plan estratégico corporativo.
- Presupuesto del año fiscal en curso y sus avances de ejecución.
- Estado de la situación financiera y sus proyecciones.
- Indicadores de gestión y calificaciones financieras.
- Estado de endeudamiento.
- Procesos de selección para la contratación de bienes y servicios, según tipos, modalidades y proveedores.
- Número de trabajadores por categoría ocupacional, régimen laboral y remuneración promedio, por todo concepto.
- Medidas de austeridad, disciplina y calidad del gasto de personal, de bienes y servicios, establecidas para el año fiscal en curso.
- Otras que el titular de la entidad considere de importancia.

84.2. En el caso del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), la exposición aborda al conjunto de organismos que se encuentran bajo su ámbito, por rubro de negocio y entidad.

Artículo 85. Difusión y remisión del plan estratégico corporativo y el presupuesto anual de FONAFE, ESSALUD y PETROPERÚ

S/N
En debate
1/sep/2022
F: 117
C: 0
A: 0
APROB.
T. Jorjans
Exonerados
2da Votación
F: 116
C: 0
A: 0
APROB.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1431, que propone la Ley que establece la rendición de cuentas de los presupuestos institucionales a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento de La Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y de Petróleos del Perú (Petroperú S.A.) en el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 85.1. *Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) publican en sus respectivos portales institucionales el plan estratégico corporativo y el detalle del presupuesto anual del próximo ejercicio fiscal, en un plazo que no exceda el 15 de diciembre de cada año.*
- 85.2. *Asimismo, remiten esta información a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco días siguientes de publicada en sus portales respectivos.*

Artículo 86. Rendición de cuentas presupuestarias de las entidades públicas ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República

- 86.1. *Los titulares de las entidades del sector público, o quien haga sus veces, estipuladas en el artículo 3 de la presente norma, tienen la obligación de concurrir, bajo responsabilidad, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, cuando sean convocados para exponer y sustentar su presupuesto institucional durante el proceso presupuestal.*
- 86.2. *En el caso que el titular no asista dos veces consecutivas a las convocatorias señaladas en el párrafo 86.1, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita a la Contraloría General de la República una acción de control inmediata respecto a la ejecución de recursos públicos y la gestión financiera de la entidad."*



SUSTENTACIÓN

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1431/2021-CR

LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETROPERÚ S.A.) EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO.

SEÑORA PRESIDENTE, SEÑORES CONGRESISTAS;

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO QUE PRESIDÓ, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1431/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (**FONAFE**), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (**ESSALUD**) Y DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ (**PETROPERÚ S.A.**) EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO.

LA INICIATIVA LEGISLATIVA TIENE COMO OBJETO, PROMOVER LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETROPERÚ S.A).

EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS, LAS PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE INDICADORES DE DESEMPEÑO SE HAN INCREMENTADO SIGNIFICATIVAMENTE EN EL MUNDO, INDUCIDA POR EL AVANCE DE LA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y EL IMPULSO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES VINCULADAS AL SEGUIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, COMO EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (**OCDE**).

ESTAS PRÁCTICAS HAN CONTRIBUIDO A UNA MEJOR GESTIÓN PÚBLICA Y MAYOR CREDIBILIDAD A LAS POLÍTICAS ECONÓMICAS, DOTANDO DE INFORMACIÓN DE FORMA ASEQUIBLE, COMPLETA, CREÍBLE, PERTINENTE Y DE CALIDAD; PERO TAMBIÉN A IDENTIFICAR POTENCIALES CASOS DE CORRUPCIÓN.

EN OTROS TÉRMINOS, LAS BUENAS PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA PERFECCIONAN LOS MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS, SUSCITAN UNA MEJOR ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y DOTA DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD.

HASTA EL AÑO 2018, POR DISPOSICIÓN DE LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO LAS ENTIDADES PETROPERÚ, ESSALUD Y FONAFE TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS DE MANERA PERIÓDICA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SIN EMBARGO, ESTA NORMA FUE DEROGADA Y RETIRADA EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1440, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, CON LO QUE SE GENERÓ UN “VACÍO” NORMATIVO, QUE EL EL PRESENTE DICTAMEN PLANTEA RESTABLECER.

EL PRESUPUESTO DE APERTURA DEL AÑO 2022 DE ESSALUD ASCIENDE A S/ 13,635 MILLONES, EL DE LA CORPORACIÓN FONAFE (EXCLUIDO ESSALUD) A S/ 27,904 MILLONES Y EL PETROPERÚ ES DE

S/ 14,534 MILLONES. ES DECIR, SON CERCA DE S/ 65,544 MILLONES QUE EQUIVALENTE AL 33.3% DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO QUE ESTÁN FUERA DEL CONTROL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y POR ENDE DE LOS CIUDADANOS Y APORTANTES.

EL TEXTO NORMATIVO PROPONE UN ARTÍCULO ÚNICO, QUE PLANTEA INCORPORAR LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 86 EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1440, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO.

- **EL ARTÍCULO 84**, RECOGE LA PROPUESTA CENTRAL DEL PROYECTO DE LEY, REFERIDO A LA RENDICIÓN DE CUENTAS PRESUPUESTARIAS DE ESSALUD, FONAFE Y PETROPERU, EN LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA BAJO CIERTOS PUNTOS COMO: LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL AÑO FISCAL ANTERIOR, EL PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL EN CURSO Y SUS AVANCES DE EJECUCIÓN, EL ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y SUS PROYECCIONES, ENTRE OTROS.
- **CON EL ARTÍCULO 85** SE ASEGURA QUE SE DIFUNDAN Y PUBLIQUEN LOS DETALLES DE ESTOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE ESSALUD, FONAFE Y PETROPERU; Y TAMBIÉN QUE SE REMITA

COPIA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y A LA CONTRALORÍA GENERAL.

- **EN EL ARTÍCULO 86**, SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO PARA ASISTIR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, CUANDO SEAN CONVOCADOS. DE NO HACERLO SE SOLICITARÁ A LA CONTRALORIA UN INFORME SOBRE EL PARTICULAR.

SOBRE ÉSTE ARTÍCULO QUIERO HACER UNA PRECISIÓN. EL TÍTULO DEL ARTÍCULO 86 DICE: ***“RENDICIÓN DE CUENTAS PRESUPUESTARIAS DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS”***, CUANDO DEBE DECIR: ***“RENDICIÓN DE CUENTAS PRESUPUESTARIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS”*** PARA SER COHERENTES CON SU CONTENIDO.

POR TAL MOTIVO, EN NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO SOLICITO A LA REPRESENTACIÓN NACIONAL SU VOTO FAVORABLE DE ÉSTE DICTÁMEN QUE HA SIDO APROBADO POR **UNANIMIDAD**.

MUCHAS GRACIAS.